



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001**2023-0003000**

Decisión: Niega mandamiento de pago

En atención a la solicitud de ejecución elevada, se procede a efectuar control de legalidad en relación con el título ejecutivo allegado, de conformidad como lo dispone el inciso 1º del artículo 430 del CGP y el art. 100 del CPL.

Pues bien, el título ejecutivo debe contener obligaciones expresas, claras y exigibles, contenidos en documentos que provengan del deudor o su causante, igualmente es claro que los documentos deben constituir plena prueba en contra él y no estar sujetos a condición; así mismo, también es título ejecutivo los documentos que emanen de una sentencia de condena proferida por cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el art.184 del C.G.P.

Entonces, solicita la parte actora se libere mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas a través de la Resolución Nro. 0166 del 18 de septiembre de 2020, emanada por la parte ejecutada, Municipio de Nechí.

Ahora, para ser procedente la ejecución debe estar íntegramente constituido el título ejecutivo con los requisitos antes descritos; todo lo cual se echa de ver en el documento aportado como título base de ejecución, si bien, se reconocen una serie de obligaciones, entre ellas, las prestaciones sociales a favor del ejecutante por una suma determinada de dinero; tal documento no presta mérito ejecutivo; pues sólo está su reconocimiento, mas no su exigibilidad, la cual tiene por concepto general, colocar una obligación en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo.

En ese sentido, es exigible cuando tenga una fecha límite para hacer efectivo el derecho que contiene el título valor; y, del título allegado existe la incertidumbre acerca de la existencia de la promesa de pagar la determinada suma de dinero en favor de la parte ejecutante; dicha omisión, hace que el documento presentado no tenga la calidad de título valor, impidiendo el ejercicio de la acción cambiaria que aquí se pretende ejercer y, en este orden de ideas, el documento aportado es



insuficiente para demostrar una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor. De igual manera, no puede desprenderse una obligación con las características que requiere un título ejecutivo complejo.

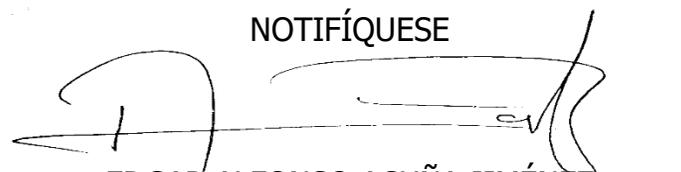
Aunado a lo anterior, se infiere que la parte demandante desempeñó el cargo de alcalde del Municipio de Nechí, y dado que este servidor público pretende el pago de las sumas de dinero por conceptos laborales; conforme a lo previsto en el art. 104 de la Ley 1437 de 2011, los asuntos relativos a los contratos donde hubiere sido parte una entidad pública en ejercicio de funciones propias del Estado; conoce la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de librar el mandamiento de pago pretendido, por lo anteriormente expuesto.

No obstante, en procura de los principios constitucionales que gobiernan las actuaciones judiciales, una vez en firme la presente decisión, se ordena remitir el expediente a los Jueces Administrativos de Medellín, para que sea sometido a reparto.

En firme esta providencia, archívense las diligencias previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd24159671393bdf60abfe3771a2c208f9ae502c2e4813b683e7b3768c2b8a3**

Documento generado en 21/02/2023 07:34:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**